

250419 de octubre de 2023.- A Despacho Informando que la parte actora, subsanó los defectos de la demanda de llamamiento en garantía dentro del término legal. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELIZABETH IBARRA TRUJILLO
DEMANDADO: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
RADICADO: 14003002-2023-00153-00**

Interlocutorio No. 2505

Por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE, las demandas de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesta **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS INTERNACIONALES THEM & Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.** en contra de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

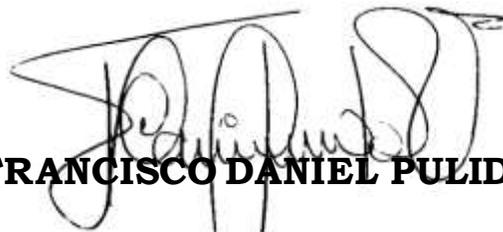
En Consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, el llamamiento en garantía, propuesto por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. a las compañías PROING S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS LIBERTY S.A., désele traslado a las demandadas **PROING S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS LIBERTY S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia a las demandadas **PROING S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS LIBERTY S.A .** en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el art. 66 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico de las Compañías antes mencionadas y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

JUEZ

ELZ